

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1861.

Art. 2.º El Gobierno repartirá dicho contingente entre las provincias con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856, y fijará los plazos en que han de verificarse las demás operaciones para la ejecucion de esta quinta.

Art. 3.º Serán excluidos del servicio, así en el presente reemplazo como en los sucesivos, los mozos que no lleguen á la talla de un metro 560 milímetros.

Art. 4.º De la fuerza votada en esta ley se elegirán en primer término, con destino á las armas especiales del ejército, los soldados que necesiten y sean más aptos por su talla y demás condiciones físicas para este servicio preferente. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril de 1861 tengan 20 años cumplidos sin llegar á 21.

Art. 5.º Ingresarán tambien en el servicio activo los soldados de la misma edad y procedencia que sean necesarios al ejército para completar 100.000 hombres, destinando para este objeto á los más jóvenes del cupo de cada provincia.

Art. 6.º Los quintos restantes, despues de cumplido lo dispuesto en el precedente artículo, quedarán en la reserva, pasando cada soldado al batallón provincial respectivo segun el pueblo y cupo á que corresponda.

Art. 7.º Los soldados que en virtud del artículo anterior se hallen en la reserva, podrán ser llamados sucesivamente al servicio activo cuando el Gobierno lo disponga, á medida que se va-

yan necesitando, para que el ejército tenga constantemente su fuerza total.

Art. 8.º Continuarán rigiendo para este reemplazo, en cuanto no se opongan á lo mandado en esta ley, la de 30 de Enero de 1856 y la de 17 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

Art. 9.º Por los Ministerios de Guerra y Gobernacion se dictarán las órdenes é instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente ley.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eslesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 351.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 423.

VIGILANCIA.

Habiendo sido alzadas en la mies de Arnuero cuatro caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, prevengo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil é individuos de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas vivas diligencias en averiguacion del paradero de aquellas y de la persona ó personas culpables. Santander 19 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Señas de las caballerías.

Un caballo capon, alzada de seis cuartas y media, color negro, de ocho á nueve años de edad, frontina larga y calzado de los pies y una mano.

Una yegua de silla, alzada seis cuartas y media, color castaño, marcada en la anca derecha con C. A.

Una potra de tres años y medio, color negro, alzada de seis cuartas, marcada en la anca derecha con C. A.

Una mula de año y medio, alzada de seis cuartas, color alazan, con la cola y crin ablandado.

CIRCULAR NUMERO 424.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 11 de Noviembre último la Real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del mes último lo que sigue.—Excelentísimo Señor.—En vista de los informes que se ha servido V. E. comunicar á este Ministerio en 12 de Setiembre último acerca del proyecto de reglamento redactado por el Cónsul de España en Terranova respecto de los dias que han de permanecer á plan barrido los buques españoles en aquella Isla para eximirse de cuarentena al llegar á la Peninsula, S. M. ha tenido á bien disponer que se modifique en los términos que V. E. verá por copia adjunta con objeto de ponerlo en armonía con la ley de Sanidad vigente.—De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes acompañando el reglamento que se menciona con los modelos adjuntos al mismo.»

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º—Reglamento á que deben sujetarse los buques que habiendo salido de las Antillas, Seno Megicano, La Guaira ó Costa Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre, acudan á tomar cargamento de bacalao á granel en Terranova para quedar exentos de cuarentena al llegar á España.

Artículo 1.º No habiendo ocurrido caso alguno de fiebre amarilla en la tripulacion desde la llegada á las Antillas, Seno Megicano, La Guaira ó Costa Firme hasta su entrada en un puerto de Terranova, quedarán dos dias á plan barrido en dicho puerto antes de principiar á tomar su carga.

Art. 2.º Si hubiere ocurrido algun caso á bordo durante la permanencia de los buques en cualquiera de los puntos de procedencia mencionados en el art. 1.º, quedarán á plan barrido por espacio de diez dias.

Art. 3.º Si se presentase algun caso á bordo durante la travesía á Terranova, quedarán los buques á plan barrido diez dias; y si de sus resultas hubiese acaecido el fallecimiento de la persona ó personas atacadas se extenderá dicho plazo á quince dias.

Art. 4.º Los dias de plan barrido se principiarán á contar desde el momento en que el buque quede completamente limpio á satisfaccion de los cargaresdo

en la forma que siempre exigen para embarcar un cargamento de bacalao á granel. Deberán al efecto los cargadores dar una certificacion autorizada con su firma al Capitan, que la unirá á la declaracion que presentará en el Consulado, para que en este se apunte la hora en que principien á correr los dias de plan barrido, que habrán de ser dias completos de veinte y cuatro horas.

Art. 5.º Las certificaciones de plan barrido se expedirán por el Cónsul, Vicecónsul y Agentes consulares con arreglo al modelo núm. 1.º adjunto á este Reglamento.

Art. 6.º El Cónsul ejercerá la mayor vigilancia para evitar todo fraude en la declaracion de que trata el artículo anterior. Con este objeto mandará de tiempo en tiempo á un dependiente del Consulado, y cuando las circunstancias lo permitan, al Vicecónsul para cerciorarse del estado en que se hallen los buques declarados plan barrido.

Art. 7.º Para facilitar al Consulado los medios de ejercer esta vigilancia mas eficazmente, los Capitanes deberán expresar en la declaracion que cita el artículo 4.º, el punto ó muelle en que se halle atracado el buque al tiempo de principiar los dias de plan barrido; y si durante el tiempo en que estos corren existiese alguna circunstancia la remocion del buque á otro punto ó muelle, deberá el Capitan dar parte de este cambio al Consulado en cuanto se haya efectuado.

Art. 8.º Si algun Capitan hiciese una declaracion falsa, sea anticipando la hora del principio ó la del término del plan barrido, ó tratase de sustraerse de cualquiera manera á las disposiciones que se dictan en este Reglamento, perderá todo derecho á la reduccion de dias de cuarentena que en este se concede, y deberá en su consecuencia quedar á plan barrido durante 21 dias, siempre que el hecho resulte averiguado por medio del oportuno expediente que al efecto se forma en el Consulado.

El Capitan que incurriere en la pena que establece este artículo, será personalmente responsable de los perjuicios que resulten á los consignatarios ó cargadores.

Art. 9.º Para llevar á efecto cuanto queda prescrito, se abrirá en el Consulado un libro ó registro de cuarentenas, arreglado al modelo adjunto núm. 2.º

MODELO NUMERO 1.º

Certifico: que el..... español nom-

brado..... de..... toneladas, su Capitan Don N. N. entró en este puerto el dia..... de..... procedente de....., y debiendo este buque tomar un cargamento de bacalao á granel para un puerto de España, se formó en este Consulado el correspondiente expediente á instancia del Capitan con arreglo al Reglamento de..... resultando que..... y con arreglo á lo prescrito en dicho Reglamento se le impusieron por este Consulado los..... dias fijados por el articulo..... para los buques que se hallen en su caso, principiando desde el dia..... de..... y terminado el dia..... en el que empezó á embarcar el cargamento de bacalao á granel, con el que se despacha en esta fecha para.....

Y para que asi conste lo firmo y sello etc.

NOTA. Los dias de todas las fechas y todos los números deberán expresarse en letra.

Fecha de la entrada del buque.	Nombre de los consignatarios.	Fecha en que empezó la limpieza.	Fecha de la certificacion de los consignatarios y declaracion del capitán.	Número de dias de impusision.	Fecha en que principia á tomar cargamento á granel.	OBSERVACIONES.

MODELO NÚMERO 2.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos oportunos. Santander 20 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 425.

Don Ciriaco Laso de la Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

D. Balerio Mantecon Roiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Penagos, para trasladarse á la Habana.

D. Sandalio de la Secada Arronte, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique antes sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 21 de Diciembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

El Administrador principal de Hacienda Pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion Territorial de este término municipal.

Hago saber: Que aprobado por la Comision el cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, mandado formar por la superioridad, en orden de 11 de Mayo del año próximo pasado, estará este expuesto al público por término de 15 dias contados desde esta fecha, en el piso 2.º de la casa consistorial, y hora de las 9 de la mañana á las cinco de la tarde, en cuyo plazo podran examinarlo los Sres. Contribuyentes, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Santander 15 de Diciembre de 1860.—José María Perez Gossfo.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Regular, de mineral calamina, al sitio que llaman Costal de Brincia, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; que linda al Este con terreno comun, al Oeste camino de la Vega, al Norte con la mies de Trigales y al Sur con terreno comun.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la labor legal se medirán al Norte trescientos metros, al Sur otros trescientos, al Este doscientos, y al Oeste otros doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Diciembre de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Buena, de mineral calamina, al sitio que llaman Pilon del Cargadorio, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; que linda al Oeste terreno comun, al Norte con el sitio donde está enclavada, al Este Jayegu, y al Sur con una Barana llamada de los Hisos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde la boca-mina se medirán al Norte trescientos metros, al Sur otros trescientos, al Este doscientos, y al Oeste otros doscientos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Diciembre de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Mas alta, de mineral esquistoso bituminoso, al sitio que llaman de la Barandilla, término

del lugar de Riaño, Ayuntamiento de Ibio; que linda al Norte con el Castro alto de Barcenilla, al Este con terreno comun del mismo pueblo y Castañeras, al Sur cambera del pueblo y prado de D. José Gutierrez y al Oeste con la misma cambera y prado de Don José Bel Bolea.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Desde la labor legal se medirán al Sur 10.º O. ciento cincuenta metros, desde este punto al Este 10.º S. dos mil metros, desde este punto al Norte 10.º E. trescientos metros, desde este punto al Oeste 10.º N. dos mil metros, y desde este hasta la labor legal al Sur 10.º O. ciento cincuenta metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Humedad, de mineral esquistoso bituminoso, al sitio que llaman Cerro de Barcenilla, término del lugar de Riaño, Ayuntamiento de Ibio; que linda al Norte y Este con la pradera de dicho cerro y un prado de D. José Bel Bolea, por el Sur con el rio Cuevo, y al Oeste con el mismo rio y la pradera de la Cerrada y un molino.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la labor legal se medirán al Sur 10.º O. cien metros, al Oeste 10.º N. mil metros, al Norte 10.º E. trescientos metros, al Este 10.º S. mil metros, y desde este punto al Sur 10.º O. doscientos metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Diciembre de 1860.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada Teodora, presentada por D. Eulogio de Olavarrieta, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Cotorra, término del pueblo de Soto, Ayuntamiento de Campó de Suso; que linda al N. rio de Hachas, S. dicho rio, O. Cuesta de la Cotorra, y E. camino.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon nombrada Colon, presentada por D. Antonio de Collantes y Bustamante, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue, sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Mangadas, término del pueblo de Llano, Ayuntamiento de Campó de Yuso; que linda al E. Arroyo Fuentenera, y á los demas vientos Sierra Vallejo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo nombrada San Pedro, presentada por D. Salustiano Bielba, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Valle de Untuje, término del pueblo de Camaleño, Ayuntamiento de idem; que linda al N. puerto de Hedes, O. collado de Untuje, E. pueblo de Lon y S. pueblo de Brez.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada Perdida, presentada por D. Juan José Trio, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este dia lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los articulos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de Basnada del Cueto, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de idem; que linda al N. arroyo de Pirue, S. monte de Barreda, E. cueto de Barreda, y O. toral de Romios.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio.

cio. Santander 10 de Diciembre de 1860.
—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *San Pedro*, presentada por D. Gaspar Rivas Zárate, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto

de Valle la Fuente, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de id.; que linda al N. monte de Barreda, S. Joyo de Cuevas, E. colero redondo, y O. monte de Barreda.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de cobre nombrada *San Roque*, presentada por D. Gaspar Rivas Zárate, ha acordado el Sr. Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, en-

tréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Canadas, término del pueblo de Tresviso, Ayuntamiento de id.; que linda al N. con el Cerredo, al S. Arrollo del valle de Sobra, E. cueva oscura, y O. monte de Val de Diezmo.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

DON JOSE MARIA PRADO,
Jefe de la misma.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Otaminda* presentada por Don José María Ceballos, ha acordado el Se-

ñor Gobernador con fecha de este día lo que sigue sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fijense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de alto de los Cañados, término del pueblo de Camaleño y Espinama, Ayuntamiento de id., que linda al N. mina «Los dos hermanos», S. los Cañados, E. mina «Terrible», y O. mina «Las Niñas.»

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 10 de Diciembre de 1860.—José María Prado.

Depositaría de los fondos provinciales de Santander.

Mes de Octubre de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo un millon ochocientos ochenta y un mil trescientos ocho reales sesenta y un céntimos que resultaron existentes en 30 de Setiembre último, en la forma siguiente:	Reales vellon
En acciones del ferro-carril	1.000,000
En metálico	881,308 61
Recaudado por Consumos en union con los derechos del Tesoro segun la tarifa número 2	14,767 79
Idem id. por encabezamiento de los Ayuntamientos de la provincia	6,171 42
Idem id. por recargo de la Contribucion Territorial	3,673 74
Idem por id. de la de Subsidio	869 44
Idem por productos del Instituto de 2. ^a enseñanza	5,500

Movimiento de fondos.

Por las cantidades entregadas á los establecimientos en el mismo mes	17,082
TOTAL CARGO RS. VN.	1.929,373

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1. ^o			
Artículo 1. ^o ... Son data cinco mil seiscientos veinte y dos reales satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3956	1666	5622
Artículo 3. ^o ... Idem por comisiones especiales	1914	585	2497
Artículo 4. ^o ... Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	2416	1476 77	3892 77
Capítulo 2. ^o			
Artículo 1. ^o ... Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	11632 54	11466 87	23099 41
Artículo 2. ^o ... Idem por las de la Escuela Normal y Junta provincial de Instruccion primaria	6105 99	868 74	6974 73
Capítulo 3. ^o			
Artículo 1. ^o ... Para gastos de la Casa provincial de expósitos	25252	1605 78	24857 78
Artículo 4. ^o ... Idem para los de la Junta provincial de Beneficencia	624	125	749
Artículo 5. ^o ... Idem por los de calamidades públicas (dementes)	»	1808	1808
Capítulo 6. ^o			
Artículo único. Para conservacion y fomento de los montes de la provincia	5753	»	5753
Capítulo 8. ^o			
Artículo único. Para gastos del mismo (camino)	2833 35	8839	11672 35
Capítulo 9. ^o			
Artículo único. Para gastos del mismo	1502	»	1502
Capítulo 10.			
Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.....			
Para pago de trozos de caminos, pontones y suplementos hechos por la Diputacion á los Ayuntamientos de la provincia	»	31629 25	31629 25

Movimiento de fondos.

Por lo satisfecho á los establecimientos en el mes de esta cuenta segun á continuacion se expresa.	
Al Instituto de segunda enseñanza	14710
Idem á la Escuela Normal	2372
TOTAL DATA	156939 29

RESUMEN.

Importa el cargo	1 929,373
Idem la data	156,939 29
Existencia para 1. ^o de Noviembre	1.792,433 71

CLASIFICACION.

En la Depositaría provincial	1.678,480 61
En el Instituto de 2. ^a enseñanza	58,633 65
En la Escuela Normal	6,138 65
En la casa provincial de Expósitos	49,180 80
Igual.	1.792,433 71

De forma que importando el cargo un millon novecientos veinte y nueve mil trescientos setenta y tres reales y la data ciento treinta y seis mil novecientos treinta y nueve reales veinte y nueve céntimos, resulta un saldo ó existencia de un millon setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y tres reales setenta y un céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santander 19 de Noviembre de 1860.—V.^o B.^o—El Gobernador interino, Ramon Carrera.—El Depósito provincial, José del Castillo.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La incompleta de niños de Valviadero...	500 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La id. de id. de Robladillo.....	700 rs. anuales id. id....	Idem.
La elemental completa de id. de Laguna de Duero.....	2.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La de niños de Monasterio de Vega...	2.265 rs. anuales, id. y 12 fanegas de trigo..	Propios y fundaciones.
La incompleta de niñas de Villafuerte..	800 rs. anuales id. y retribuciones.....	Municipales.
La elemental completa de id. de Cabezón.	1.666 rs. anuales id. id.	Idem.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
La incompleta de niños de Villanueva del Río.....	700 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La elemental completa de id. de Espinosa de Villagonzalo.....	2.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La de niñas de Cordovilla la Real.....	1.400 rs. anuales id. id.	Idem.
PROVINCIA DE BURGOS.		
La de niños de Ameyugo.....	2.000 rs. anuales, casa y retribuciones.....	Municipales.
La de id. de Quintanapalla.....	1.650 rs. anuales id. id.	Idem.
La de id. de Valmala.....	1.500 rs. anuales id. id.	Obra pía é id.
La de id. de Hoyuelos de la Sierra....	1.500 rs. anuales id. id.	Municipales.
La de id. de Escalada.....	1.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La de id. de Monterubio.....	1.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La de id. de Villalomez.....	1.500 rs. anuales id. id.	Idem.
La de id. de Villanueva de las Carretas.	950 rs. anuales id. id....	Idem.
La de id. de Avellanosa de Muñó.....	800 rs. anuales id. id....	Idem.
La de id. de Motubar de la Emparedada.	800 rs. anuales id. id....	Id. y obra pía
La de id. de Villalmondar.....	650 rs. anuales id. id....	Municipales
La de id. de San Cristóbal del Monte...	550 rs. anuales id. id....	Idem.
La de id. de Cojovar.....	500 rs. anuales id. y leña.	Idem.
La de id. de Ezquerria.....	500 rs. anuales id. y retribuciones.....	Idem.
La de id. de Quiotanilla de Pedro Abarca.	400 rs. anuales id. id....	Idem.
La de niñas de Nava de Roa.....	1.667 rs. anuales id. id.	Idem.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La de niños de Viérnotes, Ayuntamiento de Torrelavega.....	2.555 rs. anuales y un celemin de maíz por cada niño.....	Municipales.
La de id. de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga.....	2.500 rs. anuales.....	Idem.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La incompleta de niñas de nueva creacion de la villa de Ibarra.....	1.100 rs. anuales, 200 para casa y retribs...	Municipales.
PROVINCIA DE ALAVA.		
La de niños de Junguitu.....	25 fs. de trigo ú 825 reales y casa.....	Reparto vecinal.
La de id. de Osma.....	30 id. de id. ó 990 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Erbi.....	20 id. id. ó 660 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Salmanton.....	25 id. id. ú 825 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Bujanda.....	24 id. id. ó 792 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Nafarrate.....	30 id. id. ó 990 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Turiso.....	20 id. id. ó 660 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Anlezana de la Rivera....	20 id. id. ó 660 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Ondategui.....	52 id. id. ó 1716 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Mimbredo.....	40 id. id. ó 1520 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Miñano mayor.....	30 id. id. ó 990 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Oyardo.....	40 id. id. ó 1520 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Berrostigueta.....	20 id. id. ó 660 rs. é id.	Id. id.
La de id. de San Roman de Oquendo...	2.200 rs. anuales y casa.	Id. id.
La de id. de Armentia.....	27 fs. de trigo ú 891 reales y casa.....	Id. id.
La de id. de Dallo.....	20 id. id. ó 660 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Ocariz.....	27 id. id. ú 891 rs. é id.	Id. id.
La de id. de Fresneda.....	25 id. id. ú 825 rs. é id.	Id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros de Instruccion primaria que tengan los requisitos que para cada escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenezcan dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio, pasado el cual no se admitirán.
Valladolid 10 de Diciembre de 1860.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

D. Manuel de Paadin y Villavicencio, condecorado con varias Cruces de distincion, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, cito, llamo y emplazo, á Ignacio de Salegui é Ibarra, natural de la villa de Deva provincia de Guipúzcoa, de edad de cuarenta y siete años, cojo, y conocido con el apodo de «el cojo de Leongoa», contra quien y otros estoy procediendo, sobre si navegaron con nombres supuestos, siendo tripulantes del lanchon titulado «Único», su patron Antonio Tremoya Acordabisque, para que dentro de treinta dias contados desde el de hoy esclusive, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder y defender de los cargos que contra él resultan; que si lo hiciere, será oido guardándosele justicia, y en su ausencia pasado que sea dicho término, proseguiré en la causa á lo que corresponda, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva y su cumplimiento, y los autos y demas diligencias que recayeren se harán y notificarán en los estrados de la Audiencia que desde luego le señalo, parándole el mismo perjuicio que si se notificaran en su propia persona. Dado en Santander á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta.—Manuel de Paadin.—Por mandado de S. S.^a, José Maria Olarán.

Don Juan del Amo, Jefe local facultativo del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: que debiendo contratarse en este hospital segun disposicion del Sr. Director general del cuerpo de Sanidad militar, fecha nueve de Agosto último, los artículos medicinales que por su consumo, precio y circunstancias permitan ser subastados por todo el año próximo venidero para el servicio de la Botica del hospital militar de esta plaza, se anuncia al público para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en la subasta de este servicio que tendrá lugar el dia treinta del presente mes á la hora de las nueve de la mañana en la sala de Juntas de dicho hospital, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y asegurado para su contrato una persona que responda del buen cumplimiento á que se compromete el postor. Santoña 17 de Diciembre de 1860.—Dr. Juan del Amo.

El Comandante General de Marina del Departamento de Ferrol.

Hago notorio que el dia tres de Enero del año próximo venidero de 1861, á la una de su tarde, se vuelve á sacar á pública licitacion el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los Departamentos de Cadiz, Cartagena y esta ciudad, bajo el pliego de condiciones y con sujecion al modelo de proposicion insertos en la Gaceta de Madrid del dia dos del actual, que, con las tarifas é instrucciones aprobadas por Su Magestad en Real orden de 6 de Mayo último estarán de manifiesto en las Escribanías principales de los tres Departamentos y en la del Juzgado de la corte. Ferrol Diciembre 11 de 1860.—Legobien.—Por acuerdo de S. E., El Oficial mayor habilitado, José Peteira.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de las Herrerías.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería

de este distrito municipal para 1861, se anuncia al público para que desde el dia de hoy y por todos los que la ley ordena, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes ocurran á enterarse de la derrama y cuotas que cada uno tiene que satisfacer Herrerías 13 de Diciembre de 1860.—Narciso Herrero.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Peñarrubia.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito municipal para el año próximo de 1861, desde esta fecha y por el término de diez dias desde la de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se halla aquel de manifiesto en la Secretaria para que los contribuyentes del Distrito y hacendados forasteros puedan enterarse de sus cuotas y excepcionar lo que juzguen oportuno. Peñarrubia y Diciembre 15 de 1860.—El Alcalde, Francisco Alvarez.

Alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana.

Hallándose concluido el repartimiento verificado para la derrama de los cupos de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año de 1861, agregados los recargos autorizados, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 17 del corriente. Y se anuncia á fin de que los que se crean agraviados dirijan sus reclamaciones en el término de la ley. Santa Cruz de Bezana y Diciembre 15 de 1860.—Agustin de la Carrera.

Alcaldia constitucional del Ayuntamiento de Lamason.

Hallándose terminado el repartimiento individual de la contribucion territorial de este Distrito municipal para el año próximo de 1861, se hace saber al público que desde hoy y por término legal, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan enterarse de él, y deducir el derecho que crean asistirles. Lamason 15 de Diciembre de 1860.—Juan Domingo A. de Celis.

Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

Desde el dia doce del corriente está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de doce dias á contar desde esta fecha, el repartimiento verificado para la derrama de los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año próximo de 1861, los cuales se creen precisos para seguir los trabajos en la copia y estension de los recibos de talon. Val de San Vicente 14 de Diciembre de 1860.—Manuel Sanchez.

Alcaldia de Riotuerto.

Desde el 24 del actual al 8 de Enero próximo venidero, estará de manifiesto en la Secretaria de este municipio el repartimiento por contribucion territorial correspondiente al año sesenta y uno; por consiguiente los contribuyentes pueden dentro de dicho término enterarse de sus respectivas cuotas y deducir sus agravios si los tienen, pues transcurrido sin verificarlo se pasará á la aprobacion del tribunal respectivo superior para su ejecucion.

Riotuerto y Diciembre 17 de 1860.—Felipe del Monte.